

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma debiendo cumplirse la función social y ambiental.

QUE: El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

QUE: El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece sobre el acceso a la tierra y de su fomento integral, que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

QUE: La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 establece que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

QUE: Tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

QUE: El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

QUE: El artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos

determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

QUE: El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

QUE: La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es responsable de la ejecución del Proyecto Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco constitucional.

QUE: Con Certificación del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alberto Porras Zambrano, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, certifica lo siguiente: “. . .Que revisados los Catastros de Predios Rústicos del GADM. del cantón Arenillas, SI se encuentra registrada una propiedad rústica a nombre de la señora MARIA AURA ESTELA VEGA AGURTO, el cual seguidamente detallo: CLAVE CATASTRAL: 070251510101566000, AVALÚO CATASTRAL. USD. 14.003.99 DOLARES AMERICANO. . .”

QUE: Mediante informe de inspección suscrito por los Ingenieros Paola Moreira y Santiago Carrera el 27 de diciembre del 2013 se concluye que la totalidad del lote adjudicado a la Asociación 23 de Septiembre está sobrepuesto a las propiedades y posesiones de la Corporación Guaycha, pequeños propietarios y poseionarios.

QUE: En base a este informe se emitió Resolución Administrativa Nro. 5704 de 28 de enero del 2014 a las 08H00 por la cual la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declara la extinción del Acto Administrativo contenido en la Providencia de Adjudicación a la Asociación 23 de Septiembre, sobre 214, 5148 hectáreas.

QUE: Para el cumplimiento de los preceptos Constitucionales de Soberanía Alimentaria, es responsabilidad del Estado entre otras, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos para lo cual, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejos sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las Instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley para lo cual es necesaria La Declaratoria de Utilidad Pública.

QUE: En uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, el lote de terreno número once (11) de 11, 25 Hectáreas (conocido como María Aurita) situado en el sector “Balsalito”, Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de la señora María Aura Estela Vega Agurto; según escritura pública de compraventa celebrada en la ciudad de Arenillas ante el Notario Homero Secundino Ocampo Nieto el 05 de septiembre de 1994 e inscrita en el Registro

de la Propiedad el 31 de octubre de 1994, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, Guardarraya que separa del pedio del señor: José Armijos Montaña, con doscientos cinco metros (205 Mts), y guardarraya que separa del predio del señor: Angel Lopez, con cinco metros (5 Mts); SUR, guardarraya que separa del predio del señor José Peñaloza, con ciento sesenta y ocho metros (168 Mts), y guardarraya que separa de la Cooperativa Defensores de la Frontera, con cuarenta metros; ESTE, con el lote número doce del señor Italo Landacay Pillacela, con quinientos veinte y ocho metros (528 Mts); y, OESTE: Con el lote número diez del señor Vicente Mora Ordoñez, con quinientos cuarenta metros.

Art. 2.- El inmueble descrito en el artículo anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Art. 3.- Disponer que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, con el fin de que los propietarios se abstengan de inscribir acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 4.- Incorpórese a la presente Declaratoria de Utilidad Pública los requisitos contemplados en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Art. 5.- Disponer que una vez perfeccionada la presente Declaratoria de Utilidad Pública, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer que se notifique para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios.

Art. 7.- La asignación de fondos necesarios para el pago de esta expropiación se los situará a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Cúmplase y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

14 MAR 2014




JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA